

17
F/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
25 AGO 2016
Recibido.....15 ²⁵Hs.
Exp. N°.....31753.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE 31753 C.D.

L E Y:

**“REGISTRO VIRTUAL DE FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”**

CAPÍTULO I: ADHESIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.- Créase en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que en el futuro lo sustituya, el “Registro virtual de funcionarios del Poder Judicial”.

El mismo tendrá por objeto suministrar a la población, en modo libre, gratuito, accesible y completo, por medios virtuales, información comprensiva de los antecedentes académicos, profesionales y patrimoniales de los funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe. La misma deberá estar disponible para ser descargada mediante sistemas informáticos que no permitan su manipulación.

ARTÍCULO 2º.- El Registro estará a cargo de la autoridad que determine la reglamentación y deberá ser actualizado periódicamente, brindando, respecto a los funcionarios judiciales, la siguiente información:

- a.- Foto oficial actualizada y demás datos personales.
- b.- Correo electrónico que sea suministrado por el Poder Judicial y número telefónico de contacto de la oficina respectiva.
- c.- Antecedentes y reconocimientos profesionales obtenidos en el ejercicio de la profesión de abogado.
- d.- Antecedentes y reconocimientos profesionales en el ejercicio de la función judicial.
- e.- Antecedentes y reconocimientos académicos si correspondiera.



- f.- Publicaciones efectuadas por los funcionarios, tanto las relativas a cuestiones científicas como de otra índole.
- g.- Declaración jurada de ingresos efectuada ante la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y/o ante otros organismos públicos correspondientes. La reglamentación establecerá las condiciones de presentación de la misma.
- h.- Causas en las que hubiera tomado intervención tanto en trámite como ya concluidas, debiendo constar los autos, el número de expediente, fecha de iniciación y finalización en su caso y la parte resolutive de la misma.
- i.- Causas en mora para resolver.
- j.- Sanciones y/o llamadas de atención recibidas.
- k.- Revocatorias y/o nulidades de sus fallos y/o resoluciones en general.

Ante la falta de alguno de los tópicos determinados en el presente artículo, se deberá consignar la razón que motiva su falta.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de esta ley se entenderá por funcionario judicial a toda persona que se desempeñe en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe para cuya prestación se exija el título de abogado y no dependa de otro poder del estado.

Quedarán comprendidos los Ministros de la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe; los magistrados de cualquier fuero e instancia; los integrantes del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa, los Secretarios y Pro – Secretarios de los respectivos juzgados.

ARTÍCULO 4º.- La información brindada deberá actualizarse como mínimo una vez al año, autorizándose al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios pertinentes para la obtención de la misma, procurando en tal caso actualizar los registros con la mayor prontitud y periodicidad que sea posible.

ARTÍCULO 5º.- La falta de información requerida, como así su falta de actualización



deberá ser comunicada, en caso de corresponder, al Consejo de la Magistratura y/o el órgano que tenga a su cargo los procesos de evaluación, designación y remoción de funcionarios a efectos de dejar debida constancia en los procesos de concursos, computándose el mismo como falta grave e impedimento para el acceso a cargos dentro del Poder Judicial, el Ministerio de la Acusación o en el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VUCOBOVICH.


MAS VARELA


DIP. R. LÓPEZ COLONNA.


Arcando


MASTROCOLA.


A. Rossi


F. Dor



FUNDAMENTOS:

Al Señor

Presidente de Cámara:

Es mérito de todo sistema republicano dar cabal publicidad a los actos de gobierno y brindar transparencia a la labor y designación de los miembros de los diferentes poderes del estado, postura esta que ha sido consagrada en Decretos Provinciales N° 692/09 y 177409 que se expresan en este sentido, a lo que debe sumarse el Mensaje N° 4466 del Poder Ejecutivo, Expediente N° 30.988, con proyecto de ley de acceso a la información pública en tratamiento por ante esta Cámara de Diputados. En todos los casos se pone de resalto el valor del acceso a la información pública y la forma de llevarlo a cabo como consagración del principio republicano de gobierno. Este principio no es una garantía en abstracto sino que tiende a reforzar los lazos entre las funciones que ejercen el estado y la sociedad en su conjunto.

Es en ese sentido que la sociedad comprende la falta de conocimiento que pesa sobre sus funcionarios judiciales, los que gozan de una independencia propia que les otorgan la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las normas procesales, obligando este privilegio a ponerse en un rol de estricta ejemplaridad por sobre el resto, garantizando al ciudadano no sólo la publicidad de sus actos sino también el recorrido impoluto de vida, contando no sólo con los antecedentes profesionales y académicos que le permitan llegar a ser funcionarios, sino también a que su permanencia será intachable en su faz de cara visible del estado.

En base a lo expuesto, en la elección, desempeño y remoción de los jueces intervienen un importante número de instituciones que brindan su opinión y juicio con el claro fin de garantizar la idoneidad e independencia de los magistrados, quienes son depositarios institucionales de valores ineludibles para toda democracia, en particular el de la Justicia. Así expresado, el acceso a la información pública importa también un mayor grado de confianza del ciudadano en las instituciones, en este caso judiciales.



En esa dirección, los diferentes niveles de gobierno han avanzando en la constitución de Consejos de Magistratura, brindando a los Colegios de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Abogados, Facultades de Derecho y entes de la sociedad civil la intervención que les permita avanzar en jerarquizar periódicamente la calidad de los funcionarios que arriban a la Justicia y por ende el mejoramiento de este servicio.

Igualmente, a través de otras instituciones como los "jurs" de enjuiciamiento o los Consejos de la Magistratura, se han previsto mecanismos de evaluación de desempeño de los magistrados ante el incumplimiento en que pudieran incurrir en el ejercicio de la magistratura.

Es este un mandato constitucional que surge expresamente de la Constitución Nacional en cuanto establece la publicidad de los actos de gobierno (artículos 1º, 33 y 42). A esto deben adicionarse tratados internacionales que consagran premisas que gozan de jerarquía constitucional por imperio del artículo 75, inciso 22, entre los cuales pueden citarse el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto a la trascendencia que tiene la información pública, su acceso por el común de la ciudadanía y el impacto que este principio importa para la tutela efectiva de derechos y garantías.

Esta progresiva participación ciudadana e institucional en el proceso de la designación, evaluación y remoción de magistrados evidencian el notorio interés por parte de la ciudadanía de conocer quiénes son sus jueces y funcionarios y cuáles son sus cualidades ante un servicio de tal relevancia. Es por tanto trascendente que toda la información, al igual que ocurre con los funcionarios del Poder Ejecutivo y Judicial sea puesto a disposición pública accesible.

Se pretende con el presente proyecto difundir aún más la labor encarada por la institución judicial, garantizando la publicidad de los magistrados que prestan servicios, y facilitando a los ciudadanos el conocimiento de quienes en general no son públicamente conocidos y resultan ajenos. Para ello se ha privilegiado suministrar información de contacto, académica y profesional de los profesionales del derecho que ejercen en el ámbito del Poder Judicial funciones destacadas y con poder de decisión. En



tal sentido se pretende dar transparencia y conocimiento de quienes integran un poder muchas veces lejano al ciudadano dado que sus miembros resultan poco conocidos y brindar de ese modo mecanismos que habiliten un seguimiento acabado de la gestión más allá de la suscripción de sentencias y la general acción jurisdiccional.

En la dirección propuesta se requiere también la publicidad de las causas que los magistrados tengan en trámite y el resultado de los pleitos que hubieran fenecido. La trascendencia de conocer no sólo la persona de los magistrados y sus antecedentes sino también su grado de vinculación con la acción que ocupan pone de relieve que su gestión a cargo de las respectivas oficinas puede ser conocida públicamente, así como se conocen los avances de gestión de otros representantes como los integrantes del Poder Ejecutivo o Legislativo. La información debe estar de la mano de las condiciones que permitan a la prensa y a la sociedad en su conjunto poder generar nueva información que habilite un seguimiento del rol de los distintos funcionarios.

Las premisas aquí pautadas no afectan la intimidad de quienes ejercen un rol de funcionarios en el Poder Judicial, sino por el contrario, se ha tomado el recaudo efectivo de dejar salvadas estas cuestiones, a fin de exclusivamente garantizar el derecho de la comunidad en su conjunto de conocer a quienes en su nombre realizan labores ligadas al tan delicado reparto de justicia. De este modo, el Código de ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe establece en su prólogo: "La materia de la ética judicial serán los jueces, o sea esas personas a las que la sociedad les ha dado el imperium y el poder –en base a su idoneidad técnica-jurídica y ética- para resolver racionalmente lo justo desde el derecho en todos aquellos conflictos jurídicos que se ponen bajo su competencia. Pero la ética judicial reflexiona sobre los jueces con el propósito de delinear aquellas exigencias que resultan constitutivas de "buenos, mejores o perfectos" magistrados". El mismo cuerpo normativo establece, en su artículo 3.5: "Dignidad y transparencia: En correlación con la trascendencia de la función judicial, el juez debe procurar tanto en su vida privada como profesional la coherencia necesaria y evitar comportamientos o actitudes que afecten o comprometan su autoridad".

Como ya es sabido, los magistrados deben presentar anualmente su



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Declaración Jurada Patrimonial ante la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, promoviendo a través de los mecanismos propuestos en este texto ampliar las fronteras de conocimiento. Debe destacarse que si bien la información es a la fecha reservada, las posiciones asumidas por el Consejo de la Magistratura de la Nación y la provincia de Mendoza, habilitan a requerir la presentación de componentes económicos sin que ello involucre información privada, ampliando las condiciones de publicidad que no sólo reporten transparencia en cuando al ejercicio técnico de la función sino también las que reportan al funcionario.

Como complemento no puede dejar de mencionarse la ley nacional 26.857, modificatoria de la ley 25.188, que garantiza la publicidad de las declaraciones juradas establecidas por la ley de ética pública, estando obligados a su presentación los magistrados nacionales y los miembros del Ministerio Público.

Dada la importancia que la información suministrada representa, se ha establecido que mientras el funcionario no brinda la información requerida la situación será informada a los efectos de concursos en el Poder Judicial.

En síntesis, el presente proyecto de ley promueve transparentar en el sano sentido el Poder Judicial brindando herramientas de acceso a la comunidad toda.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-


V. KUCHOVICH.


M. S. VARELA


DIP. R. LÓPEZ MOLINA.


J. MASTROCOLA.


F. DORZ


Arcando.


A. ABEL